

Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR OCUPACION DE TERRENO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Estudiada que ha sido la referida Ordenanza con sus Tarifas y estudio económico, es sometida a votación.

Se logra el siguiente resultado: nueve votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones. En consecuencia, la Ordenanza epigrafiada se aprueba por mayoría, así como su imposición y ordenación.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA EXISTENCIA DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Tras explicarse su contenido y el estudio económico que se une al expediente, el Sr. Presidente ordena la votación.

De ella se obtiene, nuevo votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

En virtud de ello la Ordenanza queda aprobada por mayoría, así como su imposición y ordenación.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

Expuesto el contenido de la Ordenanza y el estudio financiero, el Sr. Presidente ordena la votación.

De ella resulta que hay ocho votos favorables a la aprobación, uno en contra y dos abstenciones.

Visto el resultado, la Ordenanza, así como su imposición y ordenación quedan aprobados por mayoría.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA EXISTENCIA DE CANALONES E INSTALACIONES ANALOGAS QUE VIERTAN A TERRENOS DEL COMUN.

Visto el contenido de la Ordenanza y el estudio financiero, que justifica el señalamiento del precio, la Corporación acuerda su aprobación por mayoría, juntamente con su imposición y ordenación.

El resultado de la votación fue: nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR LA EXISTENCIA DE BALCONES Y MIRADORES.

Estudiada la Ordenanza y la documentación que se une al expediente correspondiente, se procede a su votación.

De ella resulta que son nueve los votos favorables, ninguno en contra y dos abstenciones.

Por ello, la Ordenanza su imposición y su ordenación, son aprobadas por mayoría.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENAZAS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6%.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,80%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. Gestión

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con